

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 20 de enero de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-0159-00

Auto No. 055

En escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago, estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A. contra LUZ ADRIANA QUEVEDO FRESNEDA, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

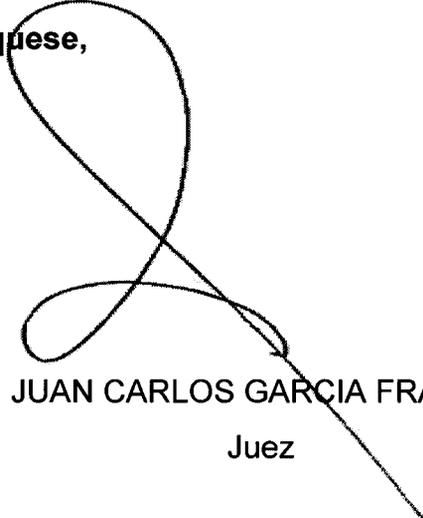
2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1157 de 27 de junio de 2018 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 380-19724 de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA QUEVEDO FRESNEDA. Igualmente hágasele saber al señor Cesar Augusto Potes Betancourt que ha cesado en sus funciones como secuestre en este asunto y que por tanto debe proceder con la entrega del bien inmueble a la persona que lo tenía al momento de llevarse a cabo la actuación e igualmente rendir cuentas comprobadas de su gestión.

3. Líbrese oficio a los señores gerentes de los Bancos Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Bancoomeva, Av Villas, Citibank, Popular, Bancolombia, Colpatria Corbanca, BBVA Colombia, Davivienda, Caja Social Bogotá, occidente y GNB Sudameris que se deja sin valor alguno el oficio No. 1158 de 27 de junio de 2018 respecto al embargo y secuestro de los dineros que posee a cualquier título la demandada LUZ ADRIANA QUEVEDO FRESNEDA identificada con la C. de C. No. 31.096.267 en esas entidades financieras. Por tanto, los dineros que tengan en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos a la demandada Quevedo Fresneda.

4. Ordenase el desglose del título valor aportado a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 del Código General del Proceso.

5. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

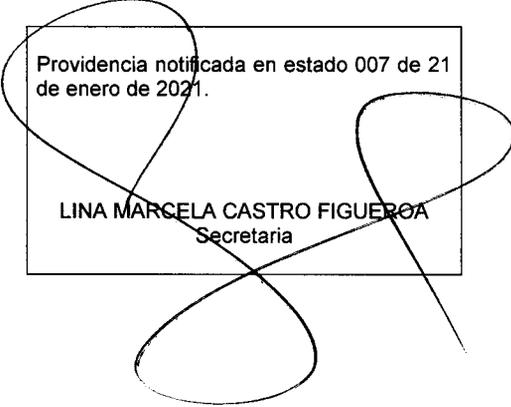
Notifíquese,



JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf



Providencia notificada en estado 007 de 21 de enero de 2021.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria